



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado: 16/09/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia Q., 04 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto	:	Interlocutorio
Proceso	:	Verbal – Restitución de inmueble arrendado
Demandante	:	Daniel Gutiérrez Agudelo
Demandados	:	Elkin William Monsalve
Radicado	:	630014003005- 2022-00489 -00

Se presentó demanda de restitución de inmueble arrendado que correspondió por reparto a este despacho, ahora bien, revisados los anexos de la demanda y el texto de esta, se observa que incurre en las siguientes causales de inadmisión:

1. Ha de indicar qué documentos reposan en poder del demandado para que se requiera su aporte (artículo 82 Numeral 6 del C.G.P).
2. Allegar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble objeto de la demanda. Si bien en el hecho primero se indican los linderos, no se menciona ni se anexa instrumento de donde fueron extraídos. (Artículo 83 del C.G.P).
3. De conformidad con los parámetros definidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 579 de 2020, según el cual se congelaron los arriendos, se reguló las prórrogas y se reglamentó el arreglo directo, debe acreditarse que se realizó dichos acercamientos entre las partes sin incluirse en dichos acuerdos intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o pactadas entre las partes.
4. Como no solicita el decreto de medidas cautelares debe acreditar que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico o físico



copia de ella y sus anexos al demandado acatando lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de junio de 2022.

5. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
6. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA –QUINDÍO**.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por DANIEL GUTIÉRREZ AGUDELO, quien actúa a través de apoderado, en contra de ELKIN WILLIAM MONSALVE.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMÍTASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cseljdcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado OSCAR HERNANDO SILVA BARRETO.

QUINTO: Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 08 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412827852da84b3c27ff9be0dfe208946c33fd8184b607183dbcbc1220056670**

Documento generado en 04/11/2022 10:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>